

RADICADO: 08001405301420200006601
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL VALLEJO CASTRO
DEMANDADO: ELIZABETH CECILIA NAVARRO BORNACELLI

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Dentro del presente proceso, por auto del 21 de julio de 2023, se decretó cómo prueba de oficio, oficiar al Banco Bancolombia, para que ponga a disposición de este juzgado los extractos bancarios del año 2019, de la cuenta de ahorros No 54881988847 a nombre del señor José Miguel Vallejo Castro, identificado con cedula 1.125.795.448.

Se tiene que mediante escrito del 28 de agosto del 2023, del correo electrónico: respuestasrequerinf@bancolombia.com.co, Bancolombia, dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

Tenemos que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, señala:

ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso. (subrayas del despacho)

Teniendo en cuenta la norma anterior, y lo establecido en el artículo 327 del C.G.P, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia de sustentación y fallo para lo cual el despacho fijará fecha. La audiencia se desarrollará de manera virtual.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Convocar a las partes para celebrar la audiencia virtual de pruebas, alegatos y fallo el día 27 de febrero de 2024 a las 8:50 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b97e505a653b6406d1a69a1de5c2fe7a5d2150050674815155745a8940b159**

Documento generado en 19/01/2024 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>